



Fecha del informe : 30 de agosto del 2019  
Tipo de auditoría : De Cumplimiento  
Entidad auditada : Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL)  
Código de resolución : RIA-UAI- 369-2021  
Tipo de responsabilidad : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, once de marzo del año dos mil veintiuno. Las diez y dieciocho minutos de la mañana.

#### ANTECEDENTES:

La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de administración de bienes con énfasis en las operaciones de inventarios en las bodegas Santa Clara en Managua, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto el Auditor Interno de dicha entidad emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha treinta de agosto del año dos mil diecinueve, con referencia **EM-002-001-19**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a este tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Silvia Sofía Martínez Iglesias**, contador general; **Violeta Gallo Aguirre**, directora de recursos humanos; **Maryina Sughey Estrada Cabrera**, analista del S.U.I; **Javier Salvador Martínez Espinoza**, director administrativo; **María Elena Méndez López**, vicedirectora de recursos humanos; **Eddy Sampson Alvarez**, dirección de almacenes; **Hernaldo José Mena Guerrero**, jefe de bodega 2 Santa Clara; **Rogelio Leopoldo Maltez Rodríguez**, jefe de bodega 4 Santa Clara; **William Antonio Alvarez Morales**, jefe de almacenes Santa Clara; **Octavio Javier Aragón Caldera**, ex director financiero; **Genaro Antonio Robleto**, ex jefe de bodega 1 Santa Clara; **Marcelino Jiménez Guerrero**, coordinador de la Unidad Ejecutora de PISASH; **Roger Antonio Mora**, analista de inventario; **Esperanza Gómez Pérez**, supervisor general del Departamento de Contabilidad; **Migglan José Amador Hernández**, analista contable del Departamento de Contabilidad; **Solange del Rosario García Hernández**, técnico en archivo, reproducción y digitalización de documentos; **Fernando José Blandón Lorente**, especialista administrativo; **Catarino Medina Ramírez**, jefe de la Unidad Administrativa Financiera; **Johana Mayorga Martínez**, especialista financiera, proyecto e



inversiones; **Nicolás Pereira Pérez**, delegado de ENACAL en el departamento de Puerto Cabezas; **Moisés Pineda**, asistente técnico ingeniero regional; **Noel Trinidad Madrigal**, responsable de almacén en el departamento de Bluefields, y **Alfredo Enrique Arana Ríos**, delegado en Bluefields, todos de la entidad auditada. Conforme lo establece el artículo 53 de la ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se realizaron entrevistas al personal vinculado con las operaciones sujetas a revisión.

#### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar el control interno aplicado al sistema de administración de bienes con énfasis en los inventarios en la bodegas Santa Clara por el período del año dos mil dieciocho; **B)** Comprobar el cumplimiento de las normas administrativas y financieras aplicadas a las operaciones de inventarios en las bodegas Santa Clara durante el período auditado, y **C)** Identificar los hallazgos si los hubiere y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** El sistema de administración de bienes con énfasis en las operaciones de inventarios en las bodegas Santa Clara en Managua durante el período auditado fue satisfactorio, excepto por los hallazgos de control interno siendo éstos: **a)** Inventarios de materiales del proyecto PISASH, figuran en el balance general de la empresa al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, agrupados como Santa Clara sin disminución en el uso de los materiales; **b)** Reservas para inventarios de lento movimiento, presenta saldo irreal al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho; **c)** Administración deficiente para el retiro de materiales en las bodegas de Bluefields y Billwi Puerto Cabezas, sin anotar los códigos de inventarios y falta de elaboración de las salidas de bodegas respectivas, y **d)** Diferencia en monto reflejado en la cuenta de inventarios de materiales correspondientes al proyecto PISASH. **2)** El sistema de administración de bienes con énfasis en las operaciones de inventarios en las bodegas de Santa Clara en Managua durante el período auditado cumplió con las leyes, normas y regulaciones aplicables, y **3)** No se identificaron servidores y ex servidores públicos como responsables de hallazgos.

#### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los



informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental. El informe de auditoría de cumplimiento concluye con hallazgos de control interno, por lo que se ordena a la máxima autoridad de la entidad auditada implementar las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

#### **POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha treinta de agosto del año dos mil diecinueve, con referencia **EM-002-001-19**, emitido por el auditor interno de la **Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL)**, derivada de la revisión practicada al sistema de administración de bienes con énfasis en las operaciones de inventarios en las bodegas Santa Clara en



Managua, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

**SEGUNDO:**

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y ex servidores públicos de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios, señores **Silvia Sofía Martínez Iglesias**, contador general; **Violeta Gallo Aguirre**, directora de recursos humanos; **Maryina Sugey Estrada Cabrera**, analista del S.U.I.; **Javier Salvador Martínez Espinoza**, director administrativo; **María Elena Méndez López**, vicedirectora de recursos humanos; **Eddy Sampson Alvarez**, dirección de almacenes; **Hernaldo José Mena Guerrero**, jefe de bodega 2 Santa Clara; **Rogelio Leopoldo Maltez Rodríguez**, jefe de bodega 4 Santa Clara; **William Antonio Alvarez Morales**, jefe de almacenes Santa Clara; **Octavio Javier Aragón Caldera**, ex director financiero; **Genaro Antonio Robleto**, ex jefe de bodega 1 Santa Clara; **Marcelino Jiménez Guerrero**, coordinador de la Unidad Ejecutora de PISASH; **Roger Antonio Mora**, analista de inventario; **Esperanza Gómez Pérez**, supervisor general del Departamento de Contabilidad; **Migglan José Amador Hernández**, analista contable del Departamento de Contabilidad; **Solange del Rosario García Hernández**, técnico en archivo, reproducción y digitalización de documentos; **Fernando José Blandón Lorente**, especialista administrativo; **Catarino Medina Ramírez**, jefe de la Unidad Administrativa Financiera; **Johana Mayorga Martínez**, especialista financiera, proyecto e inversiones; **Nicolás Pereira Pérez**, delegado de ENACAL en el departamento de Puerto Cabezas; **Moises Pineda**, asistente técnico ingeniero regional; **Noel Trinidad Madrigal**, responsable de almacén en el departamento de Bluefields, y **Alfredo Enrique Arana Ríos**, delegado en Bluefields.

**TERCERO:**

Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios, para que apliquen las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos veinticinco (1225) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día once de marzo del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/FJGG/LARJ  
M/López